



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00401	00
DEMANDANTE	GLORIA NELLY RENGIFO ARROYAVE						
DEMANDADAS	• COLPENSIONES • U.G.P.P.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) En sintonía con el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, no se observa que la parte demandante al momento de presentar su demanda haya enviado simultáneamente por medio electrónico copia de esta y de sus anexos a las demandadas.
- B) Acorde como lo regula el artículo 3 del decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte demandante deberá informar el buzón electrónico de los testigos.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: se le **RECONOCE** personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado JUAN PABLO ELORZA MORALES, portador de la T.P. No. 124.802 del C.S de la J., abogado titulado y en ejercicio de conformidad con lo revisado por este Despacho, en la página oficial de la Rama Judicial.

CUARTO: se exhorta al apoderado de la parte actora, para que en los términos del numeral 10 del artículo 78; numeral 1° del artículo 85 e inciso 3° del artículo 173 del Código General del Proceso; certifique las gestiones realizadas para conseguir directamente o en ejercicio del derecho de petición, la información que pretende se obtenga por este Juez mediante oficios.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ae4df700912a115f34ae0d0d65f7c2b63e12d385cec73acb42c3cb01fe302fa

Documento generado en 10/09/2021 05:59:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**